

Rad. 034.2021 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Menor SBG representado por LUZ ENI GARCIA PEREA
Demandado. JHON JAIRO BARBOSA RODRIGUEZ

Constancia secretarial. Se deja en el sentido que JHON JAIRO BARBOSA RODRIGUEZ se notificó de forma personal el 25 de marzo de 2022, quien acudió al Despacho de manera presencial, el término de traslado corrió así: 28, 29, 30, 31 de marzo, 1, 4, 5, 6, 7 y 8 de abril de 2022. El escrito de contestación fue allegado el 8 de abril de la presente anualidad.

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 22 de abril de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 566

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, **téngase** contestada la demanda por el extremo pasivo, válido de mandatario judicial.

ii. Ahora bien, teniendo en cuenta que el poder arribado con la contestación, cumple con los requisitos formales del Art. 77 del C.G.P., se dispone **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO portadora de la T.P. 79.323 del C.S de la J., en los términos y para los fines del mandato conferido por JHON JAIRO BARBOSA RODRIGUEZ.

iii. Así las cosas, de la excepción de mérito denominada **“PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN”** presentada por el extremo demandado, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme al art. 443 del C.G.P.

LO ANTERIOR SERÁ REALIZADO POR LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, a través de la dirección electrónica aportada en el escrito de demanda.

iv. Seguidamente, obra memorial arribado por la apoderada de la parte demandante – en data 1 de abril de 2022- donde solicitó pago total de los títulos judiciales que obran por cuenta del despacho, en respuesta a ello, se le requiere estarse a lo ya dispuesto por esta célula

Rad. 034.2021 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Menor SBG representado por LUZ ENI GARCIA PEREA
Demandado. JHON JAIRO BARBOSA RODRIGUEZ

judicial en auto de data 31 de enero de 2022, donde se resolvió petición de idéntico contenido.

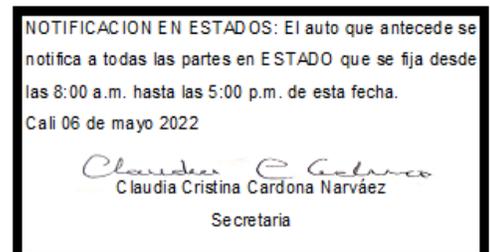
No obstante, se reitera que una vez se concluya el proceso y se resuelva la excepción propuesta por el extremo pasivo, se dispondrá el pago de los títulos a la parte que en derecho corresponda; hasta tanto se seguirán autorizando por el valor correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual.

v. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

vi. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd8884bd20e1fa64ccfed522792d75d80ae57d9d083134bf6e6a94de1a91e19**

Documento generado en 05/05/2022 05:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>